Naciones Unidas A/AC.259/2

Asamblea General

Distr. limitada
26 de mayo de 2000
Español
Original: inglés

Proceso abierto de consultas oficiosas sobre asuntos oceánicos de las Naciones Unidas
Primera Reunión
30 de mayo a 2 de junio de 2000

Lista de temas propuestos que pueden aportar una contribución sustancial al proceso de consultas

Presentada por la delegación de Noruega

1. La finalidad del presente documento es contribuir al proceso de consultas oficiosas previsto en la resolución 54/433 de la Asamblea General.

2. Se pueden lograr progresos en ciertas esferas con una mayor cooperación y coordinación en los planos internacional e interinstitucional. Además, ello presupone la adopción de medidas adecuadas, de la misma índole, en el plano nacional. Hay una interfaz entre la coordinación nacional y la internacional.

3. Las propuestas que se presenten a la Asamblea General a raíz del proceso de consultas oficiosas deberían centrarse en un número reducido de cuestiones concretas, para evitar que se creen expectativas que luego no podrán cumplirse en la práctica. Esas cuestiones deberían definirse y analizarse en el contexto del informe anual que el Secretario General presenta a la Asamblea General acerca de los océanos y el derecho del mar. En el informe también se incluye, en forma integrada las recomendaciones formuladas por la Comisión sobre el Desarrollo Sostenible como consecuencia del examen del tema sectorial “Los océanos y los mares” realizado en 1999 en el marco del capítulo 17 del Programa 21. Esta solución se ajustaría plenamente al mandato del proceso tal como figura en la resolución 54/33:

> “Facilitar el examen anual por la Asamblea General, de una manera efectiva y constructiva, de los acontecimientos registrados en relación con los asuntos oceánicos, mediante un análisis del informe del Secretario General sobre los océanos y el derecho del mar y la formulación de sugerencias a la Asamblea General para que examine cuestiones concretas, con especial hincapié en la determinación de esferas en las que deba mejorarse la coordinación y la cooperación en los planos intergubernamental e interinstitucional.” (párr. 2)

4. Se sugiere el estudio de las siguientes cuestiones, que podrían a su vez subdividirse en varios elementos:

a) La necesidad de elaborar un Plan de Acción para la investigación científica marina a fin de aumentar la coordinación y la eficacia;

b) El estudio sistemático y concertado de las normas internacionales y la legislación nacional para prevenir, reducir y controlar la contaminación del medio marino.

A. Plan de Acción para la investigación científica marina

- Para tomar decisiones acertadas, es fundamental comprender desde el punto de vista científico los ecosistemas marinos, incluidos organismos marinos vivos a todos los niveles y su medio ambiente, así como los principales elementos que afectan estos ecosistemas, como la contaminación. La ordenación sostenible de los recursos naturales marinos y la debida protección y conservación del medio ambiente marino requieren que se disponga de información científica y que ésta se difunda. Sin el necesario intercambio de información científica no podrán solucionarse eficazmente numerosos problemas.

- La entrada en vigor de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar en 1994 impuso un nuevo régimen para la realización y promoción de la investigación científica marina. Este régimen, definido en la parte XIII de la Convención, sólo prevé normas básicas relativas a la adopción y aplicación de varias medidas. Los Estados y las organizaciones internacionales competentes tienen la obligación de promover la cooperación internacional con fines pacíficos. Esto exige la creación de condiciones propicias para la integración de la labor de los científicos en el estudio de los procesos que se desarrollan en el medio ambiente marino y las relaciones entre éstos.

- Conforme a lo dispuesto en la Convención, los Estados y las organizaciones internacionales competentes también tienen la obligación de publicar y difundir la información y los conocimientos pertinentes. La organización internacional competente respecto de la parte XIII de la Convención, a saber, la Comisión Oceanográfica Intergubernamental (COI), debería desempeñar un papel más activo en las cuestiones relacionadas con el mar y, en particular, respecto de la investigación científica.

- A nuestro juicio, las actividades tanto nacionales como internacionales en esta esfera pueden ampliarse y mejorarse en alto grado. El régimen previsto por la Convención podría quedar en pura teoría si no se formulan y ponen en marcha políticas e iniciativas concretas, orientadas hacia el logro de resultados. Por nuestra parte, proponemos que se estudie la posibilidad de adoptar las siguientes medidas:

  – Facilitación de las investigaciones científicas a partir de principios modernos de gestión, como el criterio de precaución y el método ecosistémico, que realicen los órganos competentes en los planos regional, subregional y nacional, según proceda, y difusión de los resultados;

  – Adopción y/o armonización de las normas, los reglamentos y los procedimientos nacionales a fin de promover y facilitar las investigaciones científicas/marinas;

– Establecimiento de centros de coordinación nacionales que contribuyan a mejorar la coordinación internacional y nacional para promover el intercambio de información y datos científicos. Cada sistema nacional debería tener un centro de contacto para la coordinación;

– Vinculación e interacción de los centros de coordinación nacionales y las comunidades científicas, los organismos gubernamentales y los principales grupos pertinentes, como por ejemplo, el Grupo Mixto de Expertos sobre los Aspectos Científicos de la Protección del Medio Marino (GESAMP) y el Sistema Mundial de Observación de los Océanos;

– Estudio de programas de trabajo apropiados para desempeñar la función de las organizaciones internacionales competentes en la aplicación de la parte XIII de la Convención con carácter prioritario (COI, Subcomité [del Comité Administrativo de Coordinación (CAC)] sobre Océanos y Zonas Costeras, etc.);

– Examen de nuevas políticas para lograr el acceso y el intercambio de información y datos en el marco del Comité de la COI sobre el Intercambio Internacional de Datos Oceanográficos (IODE);

– Estudio de los medios para lograr la promoción de las investigaciones científicas marinas en los foros internacionales pertinentes, mediante, por ejemplo, de recomendaciones a la COI;

– Examen de los medios para aumentar la capacidad en materia de las ciencias marinas de los países en desarrollo, sobre la base de las recomendaciones de las organizaciones internacionales competentes (COI, etc.);

– Coordinación dentro de la Secretaría de las Naciones Unidas.

Estudio sistemático y concertado de las normas internacionales y la legislación nacional para proteger y conservar el medio ambiente marino

Al analizar los objetivos y las normas básicas que figuran en la parte XII de la Convención, se ve claramente que aún hay considerables posibilidades por aprovechar en lo tocante a formular políticas y aplicar medidas. Las normas básicas ofrecen posibilidades pero también representan limitaciones; estas normas no sustituyen ni pueden sustituir las políticas y las medidas apropiadas.

Tal vez sea oportuno realizar ahora un examen de la aplicación a nivel nacional, regional y mundial de esa parte de la Convención, siempre que se preste especial atención a algunas cuestiones concretas que deberían abordarse en forma prioritaria, a saber:

• La contaminación procedente de fuentes terrestres: ejecución del Programa de Acción Mundial para la Protección del Medio Marino frente a las Actividades Realizadas en Tierra (parte final del párrafo 4 del artículo 207 de la Convención). Funciones del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente (PNUMA), el Grupo Mixto de Expertos sobre los aspectos científicos de la contaminación del mar (GESAMP), la evaluación mundial de las aguas in-

ternacionales, el Fondo para el Medio Ambiente Mundial (FGOS), etc., en este contexto.

- La contaminación causada por buques: examen de las medidas para aplicar el artículo 211 de la Convención, incluido el concepto de regiones especiales, el establecimiento de dispositivos de separación del tráfico, etc. Asistencia a la Organización Marítima Internacional (OMI) y a otras organizaciones internacionales pertinentes en este contexto.
- La relación entre la protección de los ecosistemas marinos y las distintas formas de utilización humana, como la pesca, la protección de las áreas y los hábitat valiosos, como los arrecifes de coral.
- El examen y evaluación de las medidas existentes para impedir la introducción intencional o accidental de especies (art. 196 de la Convención);
- Planes de emergencia contra la contaminación. Análisis de las deficiencias, a la luz de graves derrames de petróleo desde buques (por ejemplo, el caso “Eureka”). El problema de los pabellones de conveniencia. La necesidad de reactivar el examen de la “relación auténtica”.
- Una evaluación de la aplicación y cumplimiento de las normas por el Estado de abanderamiento. La plena aplicación de las disposiciones de la Convención internacional para prevenir la contaminación por los buques (MARPOL) depende de la puesta en práctica de las normas por el Estado de abanderamiento. ¿Puede aumentarse la eficacia de la MARPOL a nivel nacional e internacional?
- Una evaluación de la aplicación de las normas por el Estado del puerto así como de la idoneidad de sus instalaciones de recepción. ¿Intercambio de la experiencia adquirida en distintas regiones? Habría que publicar informes sobre esta cuestión.
- ¿Puede mejorarse el intercambio de información mediante el uso apropiado de las nuevas tecnologías de la información y la comunicación?